



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Alexander Usuga Segura y otros
Demandado	Sociedad Transportadora de Córdoba S.A.S. y otros
Radicado	05837-31-03-001-2021-00128-00
Decisión	Inadmite

Examinada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se estima necesario indamitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Se servirá indicar con precisión en la demanda el número de identificación del Demandado señor Daniel Antonio Paternina Flórez. En el mismo sentido se servirá informar el nombre e identificación del representante legal de la demandada QBE Seguros S.A., toda vez que en el escrito de demanda se enuncia un nombre diferente al que se relaciona en el único poder que se adjunta (CGP 82-2).

Segundo: Se servirá indicar con precisión en la demanda el nombre correcto de la persona para la que solicita el decreto de prueba testimonial, así como los hechos sobre los cuales versarán sus declaraciones (CGP 82-6).

Tercera: Se servirá informar la dirección electrónica de la demanda QBE Seguros S.A. (CGP 82-10).

Cuarto: Allegará poder para conferido por Alexander Usuga Segura donde se consigne de manera correcta el nombre de su apoderado (CGP 54 conc. 84-1).

Quinto: Allegará poder conferido por las demandantes Elvia Yulieth Usuga Pachecho y Mariana Prada Gómez como representante legal de la menor Marialex Usuga Prada (CGP 54 conc. 84-1).

Sexto: Se servirá aportar documento que demuestre la existencia de las demandadas Sociedad Transportadora de Córdoba S.A.S. y QBE Seguros S.A. (CGP 84-2).

Octavo: En este mismo sentido relacionar de manera ordenada y completa las pruebas documentales que pretende hacer valer (CGP 86-6).

Noveno: Se servirá indicar cuál es el factor de competencia territorial que fundamente la asignación de conocimiento del proceso a los juzgados de Turbo – Antioquia.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por Alexander Usuga Seguro, Elvia Yulieth Usuga Pacheco y Mariana Prada Gómez en representación de la menor Marialex Usuga Prada, en contra de Sociedad Transportadora de Córdoba S.A.S., Paola Inés Amigo Cordero, Daniel Antonio Paternina Flórez y QBE Seguros S.A. (CGP 84-2).

Segundo. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00128-00](https://www.cjec.gov.co/naor/05837-31-03-001-2021-00128-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Turbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

244dda6aff4c5b2a5e9f4c0073d945806326d5b2be3dfc2a86f57ce6d42c4a1a

Documento generado en 18/08/2021 01:43:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 75 DEL 19 DE
AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA